



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0301414 - 18

VE-17950

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS OFICINA ASESORA JURÍDICA SECRETARÍA GENERAL	
06 JUL 2018	
HORA	10:30
Nº FOLIOS	
FIRMA	<i>[Firma]</i>

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso del señor EDISSON GRANADOS CRISTANCHO

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha mayo 30 de 2018 (oficio SG-373-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 05 de junio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre el recurso de apelación que efectuó el estudiante EDISSON GRANADOS CRISTANCHO respecto a decisión del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación que negó una solicitud de cambio de estado de "ABANDONO POR NO REVONAR MATRICULA" para el semestre 2018-I, de acuerdo a que encontró dificultades para su matrícula.

Frente al recurso, el señor Granados Cristancho expone que no comparte la decisión del Consejo de Facultad teniendo en cuenta que está en proceso de homologación de la materia alemán, asimismo, que sustentó su proyecto de grado y que estuvo incapacitado por 6 meses por un accidente en el 2017.

Establecido lo anterior, resulta tocar el fondo del asunto, esto es, la negación del cambio de estado de abandono por parte del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación que solicitó el recurrente, en esa medida, de acuerdo al Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 027 de 1993) modificado expresamente por el Acuerdo 04 de 2011, la situación de abandono es aplicable en el siguiente caso:

"ARTÍCULO 18.- Renovación de matrícula. El estudiante renueva automáticamente su matrícula cancelando los derechos respectivos y entregando el recibo de pago al coordinador de proyecto curricular.

El estudiante que no renueve su matrícula debe dar aviso por escrito al respectivo coordinador de proyecto curricular, a más tardar 10 días hábiles contados a partir del primer día de clases según calendario académico; de no hacerlo incurrirá en situación de abandono." (negrilla fuera de texto original)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asimismo, en el Acuerdo No. 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario expone respecto al reingreso lo siguiente:

"Artículo 3° Del reingreso. El estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el párrafo 1°, del artículo 2°, del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011, cuenta con un máximo de un (1) año para su reingreso; de lo contrario perderá la condición de estudiante. Lo anterior, salvo las excepciones previstas en la ley." (negrilla fuera de texto original)

En esa medida, para la Oficina Asesora Jurídica comparte la decisión del Consejo de Facultad en el entendido de que durante el tiempo que el estudiante no pudo matricularse quedo inactivo y por tanto, para que pueda incorporarse nuevamente a sus actividades académicas debe realizar el proceso de reingreso en los términos atrás descritos ya para el semestre 2018-III, de acuerdo a que para el semestre 2018-I pasaron las fechas para tal efecto, máxime, si para la fecha de expedición del presente concepto ya está cerrado el semestre académico 2018-I.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, que negó el cambio de estado de "ABANDONO POR NO REVONAR MATRICULA" para el semestre 2018-I del estudiante EDISSON GRANADOS CRISTANCHO, conforme a lo expuesto líneas atrás y a que el estudiante debe realizar el trámite de reingreso para el semestre académico 2018-III de acuerdo al calendario académico.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	